REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 124 De Jueves, 29 De Septiembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
23001310300320140006000	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Julio Cesar Salgado Espitia, Michael Augusto Lacharme Mendez	28/09/2022	Auto Decide
23001310300320190014900	Ejecutivo	Banco De Bogota	Wilson Raul Gomez Ramirez, Bibiana Esther Rodriguez Lopez	28/09/2022	Auto Ordena
23001310300320190043300	Ejecutivo	Julio Hernan Arbelaez Gomez	Maria Andrea Duque Fonnegra	28/09/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
23001310300320220011800	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Roberto Carlos Yepez Martinez	28/09/2022	Auto Requiere
23001310300320200018500	Procesos Ejecutivos	Marlon Jesus Leon	Andres Felipe Negrete Bonilla	28/09/2022	Auto Ordena
23001310300320210002300	Procesos Verbales	Agencia Nacional De Infraestructura- Ani-	Municipio De Monteria., Carlos Ordosgoitia Sanin	28/09/2022	Auto Ordena

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 29 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

5d4ad5d1-acab-4e33-b702-ffae62e403d2

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 124 De Jueves, 29 De Septiembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320220013500	Procesos Verbales	Bancolombia Sa	Julio Cesar Anicharico Cacere	28/09/2022	Auto Ordena
23001310300320190019800	Verbal	Guillermo Andres Rico Moreno	Cc Ingenieros Limitada	28/09/2022	Auto Niega
23001310300320190026000	Verbal	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Julian Diaz Sierra	28/09/2022	Auto Niega

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 29 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

5d4ad5d1-acab-4e33-b702-ffae62e403d2

SECRETARIA, Montería, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se allego memorial de renuncia de poder por parte de la Doctora MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES apoderada de la entidad bancaria Bancolombia S.A. Provea.

SECRETARIO

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DESPACHO: JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
RADICADO: 23001310300320140006000
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JULIO CESAR SALGADO ESPITIA C.C. 11001999

Teniendo en cuenta la nota secretaria que antecede, El despacho verifica que la apoderada judicial del demandante BANCOLOMBIA, en escrito que antecede, manifiesta al Despacho que renuncia al poder conferido por la demandante, allega copia del documento donde comunica dicha renuncia.

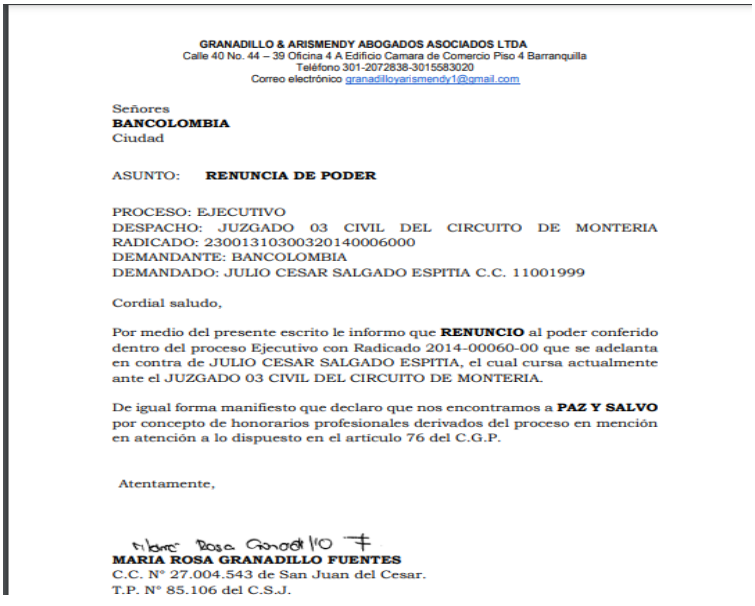

GRANADILLO & ARISMENDY ABOGADOS ASOCIADOS LTDA
Calle 40 No. 44 – 39 Oficina 4 A Edificio Camara de Comercio Piso 4 Barranquilla
Teléfono 301-2072838-3015583020
Correo electrónico granadilloyarismendy1@gmail.com

Señores
BANCOLOMBIA
Ciudad

ASUNTO: **RENUNCIA DE PODER**

PROCESO: EJECUTIVO
DESPACHO: JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
RADICADO: 23001310300320140006000
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JULIO CESAR SALGADO ESPITIA C.C. 11001999

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito le informo que **RENUNCIO** al poder conferido dentro del proceso Ejecutivo con Radicado 2014-00060-00 que se adelanta en contra de JULIO CESAR SALGADO ESPITIA, el cual cursa actualmente ante el JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.

De igual forma manifiesto que declaro que nos encontramos a **PAZ Y SALVO** por concepto de honorarios profesionales derivados del proceso en mención en atención a lo dispuesto en el articulo 76 del C.G.P.

Atentamente,

MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES
C.C. N° 27.004.543 de San Juan del Cesar.
T.P. N° 85.106 del C.S.J.

Por lo anterior, el Despacho de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, acepta la renuncia al poder, como así se dirá en la parte resolutiva de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la renuncia de poder presentada por la Dra. MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES**,** como apoderada de la demandante **BANCOLOMBIA S.A.** De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Lilh.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e015764099badbbce601dcc5d3bd0298ff5c6086fcf80a5f2b0f1b1bb07ef40**

Documento generado en 28/09/2022 03:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintiocho (28) septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, donde el abogado JUAN CARLOS POSADA allega poder otorgado por el FNG. Así mismo me permito informar que, verificado el expediente, se encontró que, en fecha 15-diciembre-2021, el togado allegó renuncia de poder otorgado por el FNG, sobre la cual no se ha resuelto. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario.

Veintiocho (28) septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE.	**BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4**
SUBROGADO	**FNG ($67.342.838,OO)**
DEMANDADO	**-WILSON RAUL GOMEZ RAMIREZ C.C. N° 7.704.708** **-BIBIANA ESTHER RODRIGUEZ LOPEZ C.C. N° 50.904.884**
RADICADO	**23001310300320190014900**
ASUNTO	**ORDENAR AL APODERADO DEL FNG QUE PRESENTE ACLARACIÓ SOBRE PODER OTORGADO Y ANTERIOR RENUNCIA PRESENTADA**
AUTO No.	**(#)**

Visto el informe secretarial que precede y revisados los documentos de los cuales da cuenta y verificado el expediente, se observa que, **mediante proveído de fecha 18-06-2019 se libró mandamiento de pago**, así:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo de **BANCO DE BOGOTA S.A.** Contra **WILSON GOMEZ RAMIREZ Y BIBIANA RODRIGUEZ LOPEZ** por las siguientes sumas de dinero:

POR LA SUMA DE SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($72.135.680) contenidas en el pagaré N° 259912768 como obligación por capital, más los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida desde el 17 de agosto de 2018 y hasta el día que efectivamente se realice el pago total de la obligación.

POR LA SUMA DE TREINTA Y OCHO MILLONESOCHOCIENTOS CUARENTA MIL SESENTA Y TRES PESOS ($38.840.063) contenidas en el pagaré N° 353926503 como obligación por capital, más los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida desde el 26 de septiembre de 2018 y hasta el día que efectivamente se realice el pago total de la obligación.

POR LA SUMA DE VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($23.709.932) contenidas en el pagaré Nº 357342421 como obligación por capital, más los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de septiembre de 2018 y hasta el día que efectivamente se realice el pago total de la obligación.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

LIBRAR Mandamiento Ejecutivo de **BANCO DE BOGOTA S.A.** Contra **WILSON GOMEZ RAMIREZ** por las siguientes sumas de dinero:

POR LA SUMA DE NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($9.843.682) contenidas en el pagaré Nº 7704708-7006 como obligación por capital, más los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de enero de 2019 y hasta el día que efectivamente se realice el pago total de la obligación.

-Mediante auto calendado 15-01-2020 se resolvió:

PRIMERO: ACEPTESE LA SUBROGACION legal en todos los derechos, acciones, privilegios que ha hecho BANCO DE BOGOTA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. del crédito que se cobra contenido en título valor - pagare hasta la concurrencia del monto cancelado el cual es: SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($67.342.838) para garantizar parcialmente las obligaciones de WILSON RAUL GOMEZ RAMIREZ.

SEGUNDO: RECONOCER personeria al abogado JUAN CARLOS POSADA RAMOS, para actuar como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, conforme al poder otorgado.

-Mediante memorial del 14-12-2021, el abogado JUAN CARLOS POSADA RAMOS, allegó renuncia de poder otorgado por el FRG CARIBE en representación del FNG.

REF: Proceso Ejecutivo
Demandante: **BANCO DE BOGOTA**
Demandado: **WILSON RAUL GOMEZ RAMIREZ**
Radicado: **23001310300320190014900**

Asunto: Renuncia de poder.

JUAN CARLOS POSADA RAMOS mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **10966302** de **MONTERIA** abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **230722** del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente manifiesto ante ustedes que por medio del presente escrito renuncio al poder especial, amplio y suficiente, conferido por el **FRG CARIBE** en el proceso ejecutivo de la referencia en donde me confió la labor de representar los intereses del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** derivada del pago de garantías al **BANCO DE BOGOTA** teniendo en cuenta que el FNG vendió esta obligación a Central de Inversiones S.A. – CISA, mediante **VENTA ACTA NO. 2 DEL CONTRATO 26 DE JUNIO DE 2021.**

De igual forma manifiesto que declaro a paz y salvo por todo concepto al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, y renuncio a la regularización de honorarios que trata el artículo 77 del C.G.P. y a cualquier otra remuneración por los servicios prestados, dentro de los procesos en los que haya representado a la mencionada Entidad.

Atentamente,

JUAN CARLOS POSADA RAMOS
C.C10966302de MONTERIA

- **Mediante memorial del 13-07-2022, el abogado JUAN CARLOS POSADA RAMOS, remite correo electrónico, donde manifiesta:**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

MEMRIAL DE PODER RAD 23001310300320190014900

Juan Carlos Posada Ramos <Juanc_04102011@hotmail.com>
Mié 13/07/2022 8:39 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Jarlex Santana <jsantana@garantiascaribe.com>;Maria Jose <mesmeral@garantiascaribe.com>

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Por medio del presente remito memorial de poder en razón al crédito o contrato con referencia No 1000000101053, Lo anterior teniendo en cuenta que la renuncia presentada hacía referencia solamente a los contratos No 1000000101054, 1000000101055

JUAN CARLOS POSADA

Con el anterior correo allegó poder otorgado por MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO actuando como representante legal del FRG CARIBE, para que represente los intereses del FNG dentro del presente proceso, **en razón al crédito o contrato con referencia No. 1000000101053, teniendo en cuenta que la renuncia presentada hacía referencia solamente a los contratos No. 1000000101054 y 1000000101055**

Lo anterior, no es claro para el Despacho, toda vez que dentro del presente proceso **NO se están ejecutando contratos**, sino, los siguientes pagarés:

OBLIGACIONES: Contra WILSON GÓMEZ RAMIREZ y BIBIANA RODRÍGUEZ LÓPEZ

PAGARÉ	VR. OBLIGACIÓN	VR. SUBROGADO FNG
259912768	$72.135.680	$36.067.840
353926503	$38.840.063	$19.420.032
357342421	$23.709.932	$11.854.966
TOTAL		$67.342.838

OBLIGACIONES: Contra WILSON GÓMEZ RAMIREZ

PAGARÉ	VR. OBLIGACIÓN	VR. SUBROGADO FNG
7704708-7006	$9.843.682	000.00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Visto lo anterior y de conformidad con el numeral 3º del artículo 43 del C.G.P. – **Poderes de ordenación e instrucción del juez**[1], el Despacho procede a ordenar al abogado **JUAN CARLOS POSADA RAMOS**, apoderado del FNG, que aclare de qué contratos da cuenta el poder allegado en fecha 13-julio-2022 e igualmente, presente aclaración respecto a la renuncia como apoderado del FNG y posterior poder otorgado para representar al FNG, dentro del presente proceso, **en razón al crédito o contrato con referencia No. 1000000101053, teniendo en cuenta que la renuncia presentada hacía referencia solamente a los contratos No. 1000000101054 y 1000000101055.**

Conforme con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

ORDENAR al abogado **JUAN CARLOS POSADA RAMOS**, apoderado del FNG, que aclare de qué contratos da cuenta el poder allegado en fecha 13-julio-2022 **e igualmente, presente aclaración** respecto a la renuncia como apoderado del FNG y posterior poder otorgado para representar al FNG, dentro del presente proceso, **en razón al crédito o contrato con referencia No. 1000000101053, teniendo en cuenta que la renuncia presentada hacía referencia solamente a los contratos No. 1000000101054 y 1000000101055**; para lo cual se le otorga el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

---

[1] ***3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten."***

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65c087c48c8c1770c2c5c27758a1a3bb2ecfd6a8e2d5e9bf4d11b60265af22b**

Documento generado en 28/09/2022 03:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso donde se encuentra pendiente por resolver una solicitud de nulidad del acta de conciliación calendada 20 de mayo de 2021, se informa que ya se hizo el traslado a la contraparte el dia 19 de septiembre de 2022, conforme a la ley 2213 de 2022. También se adosa poder a la abogada MIRYAM ALTAMIRANDA ESPITIA, y la parte demandante informa que va a solicitar permiso a la parte pasiva, para ingresar a su propiedad, y solicita se fije fecha y hora para audiencia. Sírvase proveer.

El Secretario.
YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO CONTINUACION DE VERBAL DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO O PRODUCTO DEFECTUOSO**
DEMANDANTE	**GUILLERMO ANDRES RICO MORENO,C.C.79.741.290**
DEMANDADO	**CC INGENIEROS LTDA NIT: 812004669-0 Y CONTRA MANUEL COGOLLO POSADA.**
RADICADO	**230013103003 2019-000198-00.**
ASUNTO	**NIEGA ILEGALIDAD**
AUTO N°	

I. ASUNTO A DECIDIR.

Se procede a resolver sobre **la solicitud de ilegalidad** del auto que libró mandamiento de pago contra **MANUEL COGOLLO POSADA,** así como la solicitud de ilegalidad del

documento base de la presente ejecución ACTA DE CONCILIACION del 20 de mayo de 2021.

Verificando además; que el señor MANUEL COGOLLO POSADA le confirió poder a la abogada MIRYAM ALTAMIRANDA ESPITIA, quien tiene tarjeta profesional vigente y correo registrado en SIRNA así:

Por lo que se concederá personería para actuar, y se tendrá por notificado por conducta concluyente conforme al artículo 301del CGP.

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE ILEGALIDAD (PARTE EJECUTADA MANUEL COGOLLO POSADA).

El vocero judicial de la demandada se pronunció pidiendo ilegalidad del acta de conciliación, teniendo en consideración que en la demanda verbal inicial no estaba comprendido el señor **MANUEL COGOLLO POSADA,** y que, por tal razón, mal podría habérsele involucrado dentro de la misma, solicitando además la ilegalidad del mandamiento de pago.

ARGUMENTOS DE LA CONTRAPARTE (EJECUTANTE)

No ofrecio respuesta, teniendo en cuenta que el traslado se le hizo conforme a la ley 2213 de 2022.

PROBLEMA JURIDICO. El problema jurídico principal consiste en establecer si es procedente **declarar la ilegalidad del mandamiento de pago y por ende del título base de dicho mandamiento, como lo es el acta de conciliación** calendada 20 de mayo de 2021**MANUEL COGOLLO POSADA, conforme** a los argumentos planteados.

Como problema jurídico asociado, el despacho identificara si es procedente atacar el mandamiento de pago y su título base de ejecución, **¿a través de la figura de la ilegalidad?**

III. CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el legislador ha dispuesto mecanismos legales taxativos para ejercer la defensa y garantizar el debido proceso para cada una de las partes, razones por las que estas deben ceñirse a cada uno de los mecanismos instituidos, sin que sea dable ejercitar mecanismos distintos a los expresamente estatuidos.

Comoquiera que se en la presente ejecución, lo que da base es el acuerdo conciliatorio, contenido en el acta reseñada, se identificó que para que dichos acuerdos se consideren ilegales, deben cumplirse algunos presupuestos tales como:

-Que se hayan desconocido las condiciones de validez.
-Que las personas que la suscribieron no tengan la capacidad para obligarse.
-Que declaraciones de voluntad tengan vicios, tales como:
lesión enorme, objeto y causa ilícita.

Y solo asi, la parte afectada puede acudir
ante el juez ordinario para solicitar su nulidad. Si se trata de objeto o causa
ilícitos también puede solicitarla el Ministerio Público.

CASO CONCRETO

Al descender al plenario el despacho identificó que:

tanto la persona jurídica como la persona natural se comprometieron a lo siguiente:

El señor GUILLERMO ANDRES RICO MORENO, en calidad de parte Demandante se obliga a:

1. Desocupar completamente la vivienda ubicada en la carrera 15B N° 61-08 de la Urbanización Altos de Castilla del municipio de Monteria, el día 1 de julio del año 2021,para efectos que la parte demandada pueda intervenir dicha vivienda y hacer las reparaciones a que hubiere lugar con fines de reventa (Sin que esto signifique que el señor **GUILLERMO ANDRES RICO MORENO** se desprenda de la posesión del citado inmueble), pues seguirá siendo el poseedor y dueño hasta que La persona jurídica **CC INGENIEROS LTDA** y su representante **MANUEL COGOLLO POSADA**, le paguen la siguiente suma de dinero **DOSCIENTOS OCHENTA**

MILLONES DE PESOS M.L ($280.000.000) a más tardar el día 16 de diciembre de 2021. Una vez se pague la suma anterior el señor GUILLERMO ANDRES RICO MORENO, se compromete a HACER LA TRADICIÓN extendiendo la escritura pública de compraventa a MANUEL COGOLLO POSADA c.c 1070811359. **Para lo cual debe asumir las costas de escritura y registro** La persona jurídica CC INGENIEROS LTDA. dicho dinero se pagará en la **cuenta de ahorro número 042495481-84 del Bancolombia.**

Estableciéndose **de forma reciproca para el señor MANUEL COGOLLO POSADA, no solamente obligaciones, sino también derechos,** pues al momento de hacer la tradición del inmueble (objeto de la litis- producto defectuoso), se debía realizar a su nombre, como persona natural, y no jurídica, verificando el despacho; que en ese momento tenia la capacidad para obligarse, y el consentimiento además, fue libre de vicios, razones por las que no se encuentra el motivo de la ilegalidad, ya que para la realización de una conciliación **se deben proponer fórmulas de arreglo**, conforme al artículo 372 del código general del proceso, sin que haya mas limitantes que la capacidad, y que el objeto sea física y moralmente posible, y que el objeto y la causa sean lícitos.

Por lo que al no haberse avizorado ninguna de estas limitantes, será denegada dicha solicitud, amen que la declaratoria de ilegalidad no es el mecanismo idóneo para atacar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: **DENEGAR** la solicitud de ilegalidad solicitada**, por los motivos expuestos.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada MIRYAM ALTAMIRANDA ESPITIA, como apoderada judicial del señor MANUEL COGOLLO POSADA, y tenerla por notificada por conducta concluyente.

TERCERO: Frente a la solicitud que hace el abogado de la parte demandante, en cuanto a permisos, **este despacho se atendrá a los términos de la conciliación,** en donde se pactó que la posesión y dominio se encuentra en cabeza del demandante, hasta el momento en que se le pague la suma de dinero allí estipulada.

CUARTO: FIJAR fecha para la audiencia del articulo 372 del CGP, el dia 31 de octubre de 2022, a las 8:30am

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

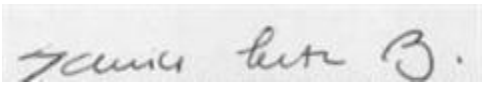

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eedd3557ec50800ca2d05f6677bfe4822bf1f86659960df7091ac078e45337f**

Documento generado en 28/09/2022 04:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente solicitud de amparo de pobreza allegada por la parte demandada el Señor JULIAN DIAZ SIERRA CC. 6891471.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	**PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE LEASING**
DEMANDANTE	**ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.**
DEMANDADO	**JULIAN DIAZ SIERRA CC. 6891471**
RADICADO	**23001310300320190026000**
ASUNTO	**NO CONCEDE AMPARO DE POBREZA**

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, a través de escrito allegado al correo electrónico, el día ocho (08) de julio de 2022, la parte demandada, el Señor JULIAN DIAZ SIERRA C.C 6891471, presenta solicitud de amparo de pobreza, como se puede observar en las siguientes imágenes:

cila del carmen lopez hernandez <cila_lopez@hotmail.com>
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria
Vie 8/07/2022 10:27 AM

SOLICITUD DE AMPARO DE ...
98 KB

de: JULIAN DIAZ SIERRA

De: IVAN A. DE LA ESPRIELLA V <ivan23delae@hotmail.com>
Enviado: viernes, 8 de julio de 2022 10:18 a. m.
Para: cila del carmen lopez hernandez <cila_lopez@hotmail.com>
Asunto: proceso ASUNTO: Solicitud de Amparo de Pobreza. 6.891.471. DEMANDADO: JULIAN DIAZ SIERRA. C.C. NO. DEMANDANTE: BANCO ITAU- CORPOBANCA COLOMBIA S.A NIT. 890903937-0. Ref. RESTITUCION. DE TENENCIA Proceso Verbal. RADICADO: 23001310300320190026000

ASUNTO: Solicitud de Amparo de Pobreza. 6.891.471.
DEMANDADO: JULIAN DIAZ SIERRA. C.C. NO.
DEMANDANTE: BANCO ITAU- CORPOBANCA COLOMBIA S.A NIT. 890903937-0.
Ref. RESTITUCION. DE TENENCIA Proceso Verbal.
RADICADO: 23001310300320190026000

Señor
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E. S. D.

ASUNTO: Solicitud de Amparo de Pobreza. 6.891.471.
DEMANDADO: JULIAN DIAZ SIERRA. C.C. NO.
DEMANDANTE: BANCO ITAU- CORPOBANCA COLOMBIA S.A NIT. 890903937-0.

Ref. RESTITUCION. DE TENENCIA Proceso Verbal.

RADICADO: 23001310300320190026000

JULIAN DIAZ SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.891.471., por medio del presente escrito, me dirijo a usted de manera respetuosa, con el objeto de solicitar se **sirva concederme el beneficio de Amparo de Pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso,** habida cuenta de la necesidad de estar demandado judicialmente por el BANCO **ITAU-CORPOBANCA COLOMBIA S.A** identificado con NIT. No. 890903937-0, por el proceso referenciado, sobre el inmueble con dirección carrera 3A número 21-18, barrio chuchurubí de montería, identificado con matrícula inmobiliaria 140-2255, por No encontrarme en la capacidad, para sufragar los costos que con lleva un proceso, como el que nos ocupa, manifestación que se hace el anterior bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito, con base en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Se suscribió contrato de leasing inmobiliario No. 128-988-3, sobre el inmueble con dirección carrera 3A número 21-18, barrio chuchurubi de Montería, identificado con matrícula inmobiliaria 140-2255, previa venta de este, para hacer efectivo dicho negocio.

SEGUNDO: tengo a mi cargo mi esposa CILA LOPEZ, e hijos, estudiantes, a quien le debe suministro por concepto de todo lo que concierne alimentos.

TERCERO: Sin embargo, los recursos económicos no permiten, el pago de un abogado que se encargue de iniciar una demanda de responsabilidad civil contractual, y gastos procesales, debido a que mi único medio de subsistencia, son los honorarios, el cual trabajo como comerciante y queda supeditado a la actividad económica, de la sociedad "BLANCO Y AMARILLO", compra y venta de granos, que netamente la productividad se ata a las estaciones del tiempo y que en la actualidad ha sufrido muchas perdidas, aunado a ello la situación que ha generado la pandemia. Por el cierre de actividades de comercio.

CUARTO: Escasamente cubro los gastos de subsistencia, míos y de mi núcleo familiar, por lo cual no tengo la suficiente capacidad económica para sufragar los

gastos para dicho proceso, sin detrimento de lo necesario para la subsistencia propia y de las personas a su cargo.

QUINTO: Es el único bien inmueble que poseía, por lo que realizó dicho negocio con la entidad financiera demandante, para poder invertir en el inmueble, pero como se dijo anteriormente su actividad económica es aleatoria y lastimosamente la pandemia fue una situación que agravó más la productividad, de igual manera el cierre del establecimiento, por parte de la alcaldía municipal detuvo el trabajo. Y un sin números de deudas financieras, que lo han dejado en un estado lamentable financieramente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que me encuentro en las condiciones señaladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y que una vez cesen los motivos que me llevan a solicitar el Amparo de Pobreza así será informado a este despacho.

.

PRUEBAS

Solicito, respetuosamente tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES ANEXADAS CONTESTACION DE LA DEMANDA

- ➔ Fotocopia de la escritura pública de venta anteriormente referida.
- ➔ Fotocopia del contrato de leasing suscrito con la entidad bancaria.
- ➔ Fotocopia de los ingresos e ingresos de la empresa "BLANCO Y AMARILLO".

En base a lo anterior, el artículo 151 del Código General del Proceso, expresa lo siguiente:

> ***AMPARO DE POBREZA.***
>
> ***ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA.*** *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,* ***salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.***

Observa este despacho, que el proceso en mención **corresponde a un leasing habitacional que adquirió el demandado bajo título oneroso,** por lo que, en este caso, no es susceptible del beneficio de amparo de pobreza.

Así mismo, se avizora, que el demandado tiene una dirección de residencia diferente a la dirección de la ubicación del inmueble objeto del contrato de leasing, lo cual se puede evidenciar en las siguientes imágenes:

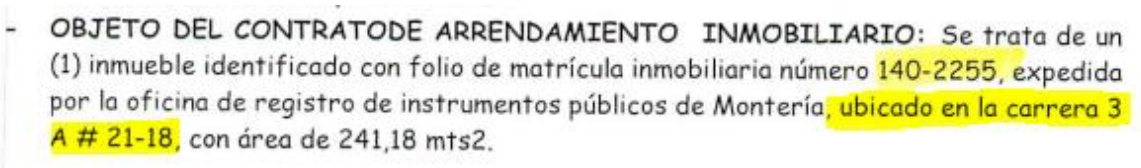

- OBJETO DEL CONTRATODE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO: Se trata de un (1) inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 140-2255, expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería, ubicado en la carrera 3 A # 21-18, con área de 241,18 mts2.

HECHOS

PRIMERO: Se suscribió contrato de leasing inmobiliario No. 128-988-3, sobre el inmueble con dirección carrera 3A número 21-18, barrio chuchurubi de Montería, identificado con matrícula inmobiliaria 140-2255, previa venta de este, para hacer efectivo dicho negocio.

NOTIFICACIONES

- Las mías las recibiré en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina de abogado situada en la ciudad de Caucasia en la carrera 20 # 2-25 y en la dirección electrónica: piedadcorrea557@hotmail.com.
- El demandante BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. - DEMANDANTE: Cra. 43 Nro. 5 A - 31, Medellín, - Mail: nantioquiacorpbanca@corpbanca.com.co
  JULIAN DIAZ SIERRA: en LA CALLE 62 B # 13-39 de Montería y, la dirección electrónica judisilo4@hotmail.com

Así mismo, la parte demandada, en la presentación de su escrito de solicitud de amparo de pobreza, REAFIRMA su dirección de residencia, se deja la constancia que se observa error en la transcripción y la dirección corresponde a la parte demandada, el señor JULIAN DÍAZ SIERRA, y no al demandante **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A**

Para efectos de notificación se puede realizar en las siguientes direcciones, tanto físicas, como electrónicas.

- Al demandante calle 62b No. 13-39 barrio altos castilla.
  Correo electrónico: cila_lopez@hotmail.com
  Celular: 313 5344538.

- Al demandado CR 7 No. 99-53, Bogotá D.C., dirección sucursal Montería Calle 29 No. 2-06.
  Correo electrónico: notificacionesjudiciales.securities@itau.co

Conforme a lo anterior, al verificar el despacho que el objeto de la pretensión, es un derecho adquirido a título oneroso, razones por las que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: EN LOS TÉRMINOS de los artículos 151 y siguientes del C.G.P, **NEGAR** el amparo de pobreza solicitado por el demandado **JULIAN DIAZ SIERRA CC. 6891471**, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

dcv.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dda9af61925cf8a573ab4dfe64ecc6e3d69d07290ba534ff7ee255743c9eedf**
Documento generado en 28/09/2022 03:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la parte ejecutante solicita la reanudación y seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JULIO ARBELÁEZ GÓMEZ CC 70.123.955
DEMANDADO	MARÍA ANDREA DUQUE FONNEGRA CC 52.703.802
RADICADO	230013103003 2019-00433-00.
ASUNTO	AUTO REANUDA Y SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
AUTO N°	

Visto el Informe Secretarial que antecede, la parte ejecutante presenta memorial solicitando la reanudación del presente proceso y de igual manera seguir adelante con la ejecución. **Ver imagen.**

II. SOLICITUD:

PRIMERO: REANUDAR el proceso toda vez que la parte ejecutada ha incumplido el acuerdo conciliatorio

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución.

Sírvase proceder de conformidad.

ANTECEDENTES

Este despacho a través de auto de fecha 24 de marzo de 2021 debidamente ejecutoriado resolvió:

CONCILIACIÓN:

Las partes llegan al siguiente ACUERDO CONCILIATORIO:
Conciliar la totalidad de las pretensiones en la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($85.000.000), los cuales serán pagaderos por MARIA ANDREA DUQUE FONNEGRA identificada con la C.C 52703802, en 12 cuotas iguales por valor de $7.083.333,33, las cuales serán pagaderas de forma mensual, los 24 días de cada mes, iniciando desde el día 24 de abril de 2021 hasta la última cuota del día 24 de abril de 2022, las cuotas deberán

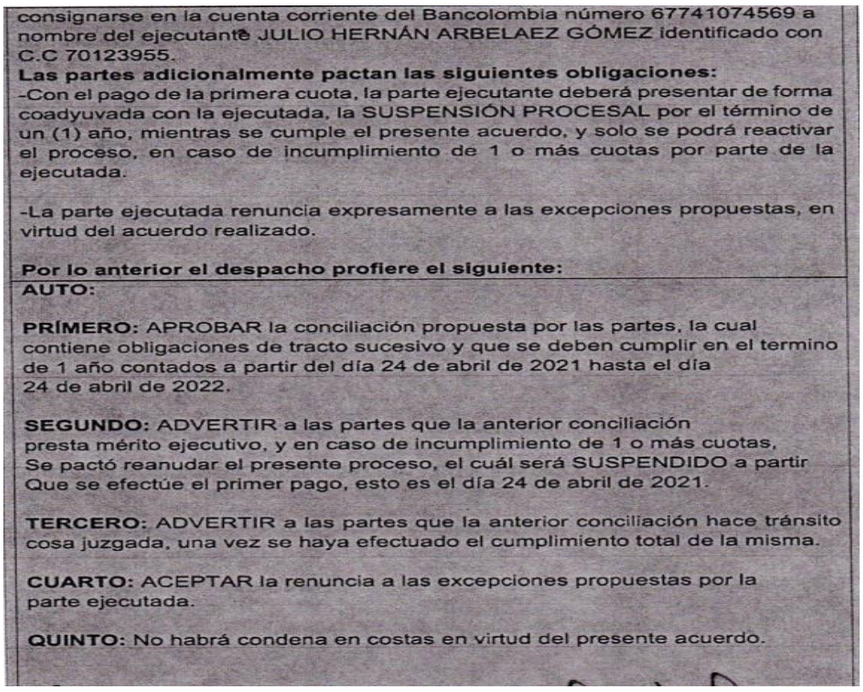

consignarse en la cuenta corriente del Bancolombia número 67741074569 a nombre del ejecutante JULIO HERNÁN ARBELAEZ GÓMEZ identificado con C.C 70123955.

Las partes adicionalmente pactan las siguientes obligaciones:

-Con el pago de la primera cuota, la parte ejecutante deberá presentar de forma coadyuvada con la ejecutada, la SUSPENSIÓN PROCESAL por el término de un (1) año, mientras se cumple el presente acuerdo, y solo se podrá reactivar el proceso, en caso de incumplimiento de 1 o más cuotas por parte de la ejecutada.

-La parte ejecutada renuncia expresamente a las excepciones propuestas, en virtud del acuerdo realizado.

Por lo anterior el despacho profiere el siguiente:

AUTO:

PRÍMERO: APROBAR la conciliación propuesta por las partes, la cual contiene obligaciones de tracto sucesivo y que se deben cumplir en el termino de 1 año contados a partir del día 24 de abril de 2021 hasta el día 24 de abril de 2022.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la anterior conciliación presta mérito ejecutivo, y en caso de incumplimiento de 1 o más cuotas, Se pactó reanudar el presente proceso, el cuál será SUSPENDIDO a partir Que se efectúe el primer pago, esto es el día 24 de abril de 2021.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la anterior conciliación hace tránsito cosa juzgada, una vez se haya efectuado el cumplimiento total de la misma.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

QUINTO: No habrá condena en costas en virtud del presente acuerdo.

CASO CONCRETO

A través de escrito presentado el día 03 de agosto de 2022, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicitó la reanudación de este proceso por el incumplimiento de la ejecutada de la conciliación suscrita que había generado la suspensión del proceso ordenada a través de la providencia de fecha 24 de marzo de 2021. En atención a lo solicitado por la parte actora se dispondrá en la parte resolutiva de esta providencia continuar con el trámite del presente proceso.

Como consecuencia de la reanudación del proceso solicita la ejecutante que se siga adelante con la ejecución, por lo tanto, se tiene en consideración lo estipulado en la conciliación donde la parte ejecutada renunció expresamente a las excepciones propuestas, entonces en vista a la ausencia de excepciones se procederá a proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que contempla:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Por lo que se evidencio que muy a pesar de las excepciones propuestas, en la conciliación se desistió de ellas.

Comoquiera que además, hubo abonos parciales a la obligación, al momento de practicar la liquidación del crédito se ordena por secretaria tener en cuenta los abonos realizados por la ejecutada equivalentes a la suma de $ 14.066.666 m/l.

De igual manera, se requerirá a la ejecutada MARÍA ANDREA DUQUE FONNEGRA CC 52.703.802 para que designe nuevo apoderado que represente sus intereses dentro del proceso, esto en vista a la renuncia de su apoderada, aceptada a través de auto de fecha calendada 08 de julio de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la ejecutada MARÍA ANDREA DUQUE FONNEGRA CC 52.703.802 para que designe nuevo apoderado que represente sus intereses dentro del proceso.

TERCERO: SIGA ADELANTE la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la Ley, ORDENESE por secretaria, tener en cuenta los abonos realizados por la ejecutada equivalentes a la suma de $ 14.066.666 m/l.

QUINTO: ORDENASE el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

SEXTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Liquídense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

EGP

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91f68ae38356390f70b950528714b2a64e196c63182eaa51f723a25cd0fc8ea**

Documento generado en 28/09/2022 03:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el apoderado de la parte ejecutante allegó devolución del citatorio enviado al ejecutado, donde consta que la notificación tuvo por resultado rebote de correo. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA NIT 8600029644
DEMANDADO	ROBERTO CARLOS YEPEZ MARTINEZ CC 10767412
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00118 00
ASUNTO.	AUTO NO TIENE POR NOTIFICADO
AUTO N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede, la parte demandante aporta informe negativo de notificación personal del ejecutado. **Ver imagen**

De: DIOGENES DE LA ESPRIELLA <deaabogadosnotijudicial@gmail.com>
Enviado: martes, 30 de agosto de 2022 8:30 a. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: APORTA RESULTADO DE NOTIFICACIÓN - 230013103003 2022-000118-00.

Señor(a)
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA – CÓRDOBA.
E. S. D.

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
DEMANDADO: **ROBERTO CARLOS YEPEZ MARTINEZ**
RADICADO: **230013103003 2022-000118-00.**

Adjunto memorial y anexos.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Se procede a corroborar que el correo utilizado por la apoderada judicial coincida con el registrado en SIRNA.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
2201	102050	VIGENTE	-	DELAESPRIELLAABOGADOS@HO... DEAABOGADOSNOTIJUDICIAL@...

CASO CONCRETO

Verifica el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante allega constancia de notificación personal y certificación emitida por la empresa de mensajería EL LIBERTADOR, donde indica que no se pudo realizar la entrega de la notificación enviada en fecha 25 de agosto de 2022 vía correo electrónico debido a "REBOTE DEL CORREO". **Ver imágenes.**

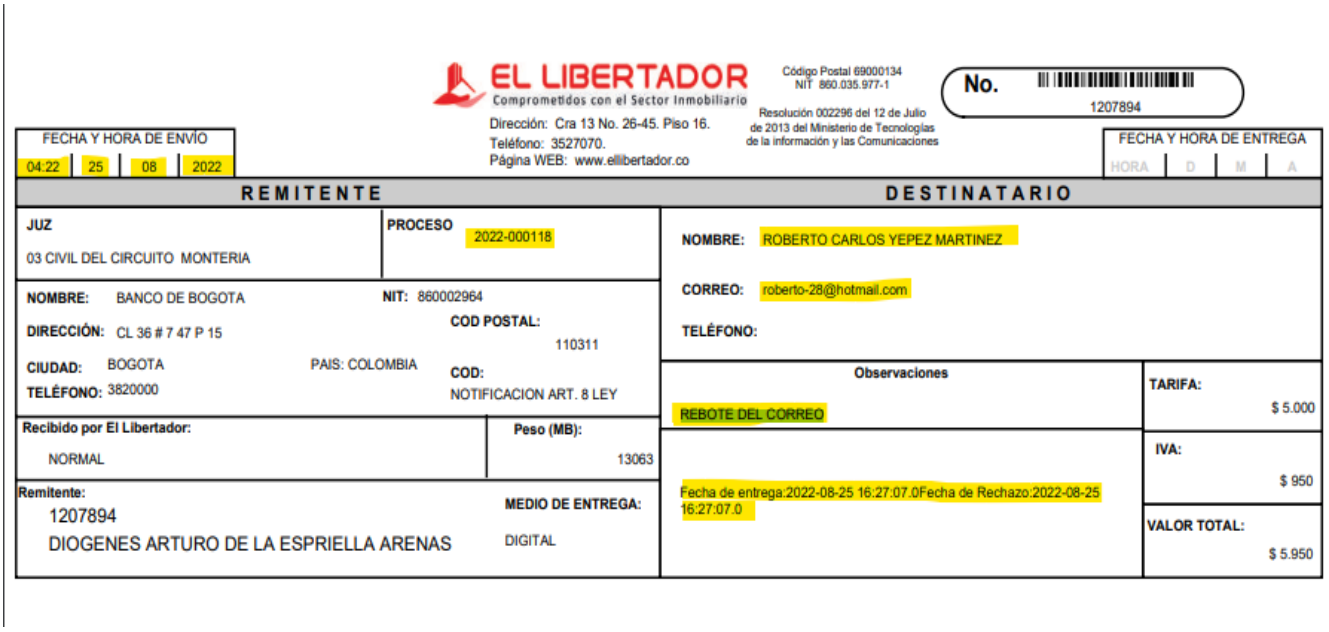

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Dirección: Cra 13 No. 26-45. Piso 16.
Teléfono: 3527070.
Página WEB: www.ellibertador.co

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones

No. 1207894

FECHA Y HORA DE ENVÍO: 04:22 | 25 | 08 | 2022

FECHA Y HORA DE ENTREGA: HORA | D | M | A

REMITENTE

JUZ: 03 CIVIL DEL CIRCUITO MONTERIA
PROCESO: 2022-000118
NOMBRE: BANCO DE BOGOTA
NIT: 860002964
DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15
COD POSTAL: 110311
CIUDAD: BOGOTA
PAIS: COLOMBIA
TELÉFONO: 3820000
COD: NOTIFICACION ART. 8 LEY
Recibido por El Libertador: NORMAL
Peso (MB): 13063
Remitente: 1207894 DIOGENES ARTURO DE LA ESPRIELLA ARENAS
MEDIO DE ENTREGA: DIGITAL

DESTINATARIO

NOMBRE: ROBERTO CARLOS YEPEZ MARTINEZ
CORREO: roberto-28@hotmail.com
TELÉFONO:
Observaciones: REBOTE DEL CORREO
Fecha de entrega:2022-08-25 16:27:07.0Fecha de Rechazo:2022-08-25 16:27:07.0

TARIFA: $ 5.000
IVA: $ 950
VALOR TOTAL: $ 5.950

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Guía N° 1207894

Sr.
JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO MONTERIA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DEL 2022 de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ROBERTO CARLOS YEPEZ MARTINEZ
DIRECCION roberto-28@hotmail.com
RESULTADO: REBOTE DEL CORREO

N° DE PROCESO 2022-000118
FECHA Y HORA DE INGRESO AL SISTEMA 25/08/2022 16:22:56
FECHA Y HORA DEL REBOTE DEL MENSAJE 25/08/2022 16:27:07

Trazabilidad de la entrega:

MENSAJE NO ENVIADO PARA: roberto-28@hotmail.com

Contenido del mensaje: El libertador realiza la entrega de la NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DEL 2022 para su conocimiento y debido proceso. Por favor no responder a este correo.

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA
DIOGENES ARTURO DE LA ESPRIELLA ARENAS

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR (CC/NIT 860035977-1)
Identificador de usuario: 435659
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co <435659@certificado.4-72.com.co> (originado por)
Destino: roberto-28@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 25 de Agosto de 2022 (16:27 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 25 de Agosto de 2022 (16:27 GMT -05:00)
Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.5.0', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Mail Delivery Protocol Status.Other or undefined protocol status')

Asunto: Comunicaciones Electrónicas El Libertador Envío #GUIA-1207894# (EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co)

No obstante, se avizora dentro del libelo demandatorio que también se relacionó como dirección de notificaciones del demandado una dirección física de la cual no se ha acreditado dentro del plenario que se haya intentado efectuar la notificación personal. **Ver imagen.**

NOTIFICACIONES.
DEMANDADO(A):
ROBERTO CARLOS YEPEZ MARTINEZ en la MZ A LT 7, Montería – Córdoba.
Email: roberto-28@hotmail.com

En consecuencia, este Despacho tendrá por no notificado al demandado ROBERTO CARLOS YEPEZ MARTINEZ CC 10767412 y se le ordenará a la parte ejecutante rehacer la respectiva notificación en legal forma, so pena de decretar desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADO al demandado **ROBERTO CARLOS YEPEZ MARTINEZ CC 10767412** de conformidad a las razones expuestas. Ordénese rehacer su notificación en legal forma en un término de (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

EGP

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9bb93770b381c87e2ed622441eae0960b044c85e44b44d5305d4cb75a85bc7**
Documento generado en 28/09/2022 03:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA. Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la parte demandante presento solicitud de títulos. Provea,

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: TITULO
PROCESO: EJECUTIVO
Demandante: MARLON JESUS LEON - Cc 10.767.479
Demandado: ANDRES FELIPE NEGRETE BONILLA -CC. 1.067.918.088
RADICADO. 2020- 185

Una vez verificada la plataforma del Banco Agrario y comoquiera que existen los siguientes títulos judiciales:

Numero Registros 6

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
427030000797462	10767479	MARLON JESUS	LEON ANAYA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2021	NO APLICA	$ 13.729.611,00
427030000801650	10767479	MARLON JESUS	LEON ANAYA	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	$ 8.251.175,00
427030000813527	10767479	MARLON JESUS	LEON ANAYA	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	$ 14.156.431,00
427030000826233	10767479	MARLON JESUS	LEON ANAYA	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2021	NO APLICA	$ 14.010.000,00
427030000841236	10767479	MARLON JESUS	LEON ANAYA	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2022	NO APLICA	$ 14.788.631,00
427030000854403	10767479	MARLON JESUS	LEON ANAYA	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2022	NO APLICA	$ 12.184.771,00

Total Valor $ 77.120.619,00

Este despacho procederá a ordenar por secretaría su elaboración y pago, adicionalmente se ordena por secretaria, tener en cuenta estos abonos al momento de liquidar el credito.

Siendo consecuente con lo anteriormente expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

R E S U E L V E

PRIMERO: POR SECRETARÍA, ordénese la elaboración y pago de los títulos judiciales relacionados, a nombre de su beneficiario y sin formato DJ04, y tener en cuenta estos abonos al momento de liquidar el crédito.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fd219df43102218b9c1f666e55a561ddf69585ff7f287af442042bd3083a0f**
Documento generado en 28/09/2022 03:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se allegó constancia de consignación de depósito judicial, pendiente para completar el valor total del bien a expropiar. Sírvase proveer.

El Secretario
YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**VERBAL DE EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL**
DEMANDANTE	**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**
DEMANDADO	**MUNICIPIO DE MONTERÍA**
RADICADO	**230013103003 2021-000023-00.**
ASUNTO	**ORDENA PAGO DE TITULO JUDICIAL**
AUTO N°	

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se verifico que ya se hizo un pago por valor de $92.455.502,00 (noventa y dos millones, cuatrocientos cincuenta y cinco mil, quinientos dos pesos), teniendo en cuenta que dicha suma fue el primer valor consignado, sin embargo; y comoquiera que la suma total a expropiar era de $116.176.773, razones por las que adicionalmente, se constato que se hizo una segunda consignación en fecha 8 de septiembre de 2022, así:

Número Registros 2

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	427030000838051	8301259969	AGENCIA NACIONAL DE	INFRAESTRUCTURA	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	$ 92.455.502,00
VER DETALLE	427030000853958	8301259969	AGENCIA NACIONAL DE	INFRAESTRUCTURA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	$ 23.721.271,47

Total Valor $ 116.176.773,47

Por lo anterior, se ordenará su pago por secretaria sin necesidad de formato DJ04, sin embargo; y se ordenará la entrega definitiva del bien a expropiar conforme al artículo 399 numeral 9 y 10 del CGP así:

"9. Ejecutoriada la sentencia y realizada la consignación a órdenes del juzgado, el juez ordenará la entrega definitiva del bien.

10. Realizada la entrega se ordenará el registro del acta de la diligencia y de la sentencia, para que sirvan de título de dominio al demandante".

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR por secretaría, la elaboración y pago de los títulos judiciales depositados con destino a este proceso y sin necesidad de formato DJ04 al beneficiario, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ordenar la entrega definitiva del bien a expropiar al demandante, y ordénese por secretaria, expedir copia de dicha acta y de la sentencia al demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

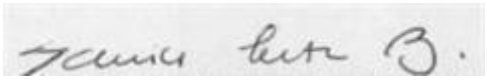

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Dcv.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112ea60ed57cab23cbf8370e4b8ffa655c83e69a52e3ff96c1156be41c658ee5**
Documento generado en 28/09/2022 03:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. Montería, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación en mora. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBALD E RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA S.A**
DEMANDADO	JULIO CESAR ANICHIARICO CECERE
RADICADO	**23001310300320220013500**
ASUNTO	**TERMINACION DE PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION EN MORA**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente virtual, encuentra este despacho, el Dr. **CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.134.714 del Espinal, actuando en calidad de apoderado de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., allega memorial a través de correo electrónico, el día **8 de agosto de 2022,** en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación en mora, dicha solicitud no viene coadyuvada por la parte ejecutada, como se puede avizorar en las siguientes imágenes:

C N A
CAMILO NUNEZ ABOGADOS
CONSULTORÍA JURÍDICA
ESP. EN DERECHO COMERCIAL

Señor
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA- CORDOBA
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JULIO CESAR ANICHIARICO CECERE
RADICACIÓN: 23001 31 03 003 2022 00135 00

Cordial saludo.

CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, mayor de edad, domiciliado en Yopal-Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 del Espinal, Abogado con Tarjeta Profesional No. 149.167 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitarle al señor juez se sirva ordenar:

1. La TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LOS CANONES EN MORA del Contrato de Leasing Habitacional No.185459 en titularidad del demandado el señor **JULIO CESAR ANICHIARICO CECERE**.

2. La no condena en costas a ninguna de las partes.

3. Así mismo, ruego a su señoría ordenar el levantamiento de las medidas cautelares declaradas por medio de auto de fecha 14 de Julio del año 2022 y librar las comunicaciones de rigor, de conformidad con lo regulado por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Solicito comedidamente, proceda de conformidad señor juez.

Atentamente.

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO
C.C. 93.134.714 del Espinal
T.P. 149.167 del C. S. de la J.

Se verifica que la solicitud de terminación proviene del correo electrónico del Dr. **CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO**, el cual coincide con el registrado en SIRNA, así:

De: Abogado Camilo Nuñez <abogadocambancolombia@hotmail.com>
Enviado: lunes, 8 de agosto de 2022 11:55 a. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE TERMINACION DE BANCOLOMBIA SA CONTRA JULIO CESAR ANICHIARICO CECERE RAD. 2022 00135 00

Señor
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA- CORDOBA
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: VERBALD E RESTITUCION
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A**
DEMANDADOS: JULIO CESAR ANICHIARICO CECERE
RADICACIÓN: 23001 31 03 003 2022 00135 00.

CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.134.714 del Espinal, Abogado con Tarjeta Profesional No. 149.167 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y siguiendo instrucciones de la misma, solicito respetuosamente a este despacho se decrete terminación del proceso de la referencia.

Como quiera que lo solicitado anteriormente es procedente, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de leasing habitacional, y por ende recae dicho contrato sobre el derecho fundamental a una vivienda digna consagrado en el articulo 51 de la CN, así:

1. Declarar judicialmente terminado el **CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL No. 185459**, suscrito el día nueve (09) de diciembre de dos mil quince (2015), celebrado entre BANCOLOMBIA S.A., en calidad del ARRENDADOR y **JULIO CESAR ANICHIARICO CECERE,** identificado con cedula de ciudadanía. No. 6.891.195, en calidad de LOCATARIO, por falta de pago los cánones mensuales de renta convenida, tal como se encuentra detallado en los contratos de LEASING así como también la mora generada, en relación con el siguiente bien mueble:

   DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO: Casa ubicada en el Conjunto Multifamiliar Cerrado Marsella Lote No. 18 Unidad de Vivienda 18 en la ciudad de Montería - Córdoba, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No 140-148367 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Montería - Córdoba y con la referencia catastral No. 01-01-00-00-0868-0002-8-00-00-0018.

Por lo que es procedente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación del presente proceso.

En cuanto al levantamiento de las medidas cautelares decretadas **solamente se ordena su levantamiento en caso que no exista remanente**, para lo cual se debe verificar por secretaría, y en caso que exista remanente se debe poner a disposición del juzgado

solicitante; y finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutiva de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso VERBAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; únicamente en caso que no exista remanente, para lo cual se debe verificar por secretaría, y en caso que exista remanente se debe poner a disposición del juzgado solicitante.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Hecho lo anterior, y en firme este proveído, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

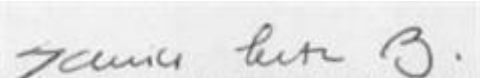

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

lilh.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab6bcf173910134817b0fe9326675ff3594017553da3400229fbdfb8788fe35**

Documento generado en 28/09/2022 03:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica